



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221194199-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 7 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0033145 de fecha 5 de junio de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 008-0033145-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 5 de junio de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0033145, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje **HUANCAYO**, a los vehículos con placas de rodaje N° **D1B773/AMB983**, en la que se detectó que no se realizó correctamente la verificación de pesos y medidas conforme al artículo 51° del RNV, ya que en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas, presentada durante las acciones de control, se pudo constatar que todos los campos se encontraban en blanco, es decir, sin declarar, por lo que al ser la constancia de verificación de pesos y medidas el documento que materializa el cumplimiento de su obligación, presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.15 “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar”** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador de carga, **CONTRATISTAS GENERALES RANCAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con RUC N° **20573266898**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **CONTRATISTAS GENERALES RANCAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por la comisión de la infracción **P.15** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **CONTRATISTAS GENERALES RANCAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con RUC N° **20573266898**, en su calidad de generador de carga, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0033145 de fecha 5 de junio de 2019, por la presunta comisión de la infracción **P.15, “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar”** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **CONTRATISTAS GENERALES RANCAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



008- 0033145

ESTACIÓN DE PESAJE: E. P. HUANCAYO

Registro de Pesaje N°	0	Placa:	D1B773/AMB983	Fecha:	05/06/2019	Hora:	15:09:00
Tipo Vehículo:	C3R3	Origen:	Jauja	Destino:	Lima		
Mercancía:	Caliza tercera						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	Reyes Guzman Yhon	Lic de Conducir:	Q46037293
Dirección:	Asent. H. Tupac Amaru K4 Ate Lima Lima	DNI:	46037293

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	Contratistas Generales Inrema S.A.C	RUC:	20448672736
Dirección:	Jr. Enrique Biamont 109 Juliaca		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	Contratistas Generales Rancas E.I.R.L.	RUC:	20573266898
Dirección:	Jr. Sucre N° 51N Pueblo San Antonio de Rancas Simon Bolivar Pasco Pasco		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.15	No Realiza la verificación de pesos y medidas vehiculares de acuerdo al Art. 51 del reglamento al despachar la mercancía...	Conductor		No Aplica.	Muy Grave
		Transportista			
		Generador / Dador	X		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:	
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático		
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:	Animales vivos:
Infracciones Concurrentes-Tipo:			

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	11000	9000	9000		48.000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		11550	18900			49.440
Peso registrado en balanza:								
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								
MONTO A PAGAR S/.	21,000.00							Nuevos Soles

FIRMA

(X) Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N° obtener el N° de cuenta en pagina web de Sutran

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: * El generador de carga no realiza la verificación de pesos y medidas de acuerdo al Art. 51, el conductor presenta una constancia de verificación en blanco. * G/R Remiteante 0001-001029 x G/R Transp. N° 0001-000729 a nombre del generador (Arrendador)

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR